SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el ejecutado ha solicitado regulación de cuota de alimentos teniendo en cuenta que tiene 6 hijos. Provea. Sincelejo, mayo 3 de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 70-001-31-10-001-2015-00283-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Demandante: LILIANA PATRICIA ALTAMIRANDA MERIÑO
Demandado: ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO

Mayo tres de dos mil veintidós.-

El Ejecutado por medio de apoderada solicita:

PETICION ESPECIAL

PRIMERA: Que se regule la cuota alimentaria entre el total de los hijos por partes iguales.

SEGUNDO: Que se oficie al pagador de la secretaria de educación de sucre, para que tome nota a lo resuelto por este despacho, en cuanto a la modificación de embargo decretada por ustedes.

TERCERO: Los dineros descontados y que se encuentren a disposición por este despacho sean entregados en forma equitativa al número de hijos de mi poderdante.

Lo anterior teniendo en cuenta que aparte de los hijos cuyas cuotas les fueron reguladas, tiene 4 hijos más Angelica Martinez Luna (16 años), Maria Angel Martinez Luna (8 años), Angel Gabriel Martinez Gomez (24 años) y Saith Martinez Gomez (22 años), razón por la cual considera que deben quedar para cada uno de ellos en un 8,3% de los valores devengados.

Anexa a la actuación los correspodientes registros civiles de nacimiento y constancia de pago de matrícula universitaria a nombre de Saith Martinez Gomez, fechado 16-06-21 por la suma de $3.433.000, carrera derecho, Universidad del Sinú y Universidad de Medellín a nombre de Angel Gabriel Martinez Gómez del 20-01-22 por la suma de $5.187.600.

El artículo 131 del Código de la Infancia y Adolescencia es del siguiente tenor;

> *Acumulación de procesos de alimentos*
> *Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.*

En el presente caso, conforme a lo expuesto se observa que el señor ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO solo se encuentra embargado por concepto del presente proceso y el de HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS radicado N°70670408900120170028 3, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sampués, Sucre, a cargo de los menores JEMR y J.M.A. en un 25% para cada uno, sin que se halle demostrado que por los otros cuatro (4) hijos, cursen procesos en su contra, lo que impide que este juzgador asuma la regulación solicitada, debiendo acudir a un proceso de ***revisión de alimentos.***

Así las cosas, se DISPONE:

Primero.- No acceder a la regulación de alimentos solicitada por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Téngase a la Doctora MARIA JOSE RUZ YEPES como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA